

**MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI****ORDENANZA SOBRE COBRO  
DE SERVICIO DE ASEO  
DOMICILIARIO**

Panguipulli 28 diciembre 2006.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1º El decreto N° 3603 que contiene la Ordenanza Local N° 5 sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios, que en su artículo N° 14 establece el cobro de derechos de aseo domiciliario.
- 2º Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, Decreto Ley N° 3063 de 1979, y las modificaciones que le fueran introducidas por la Ley 20.033.
- 3º El Acuerdo de fecha 28/12/06 del Honorable Concejo Municipal de Panguipulli, que aprueba la presente ordenanza.
- 4º Las facultades conferidas por la Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5º El Reglamento del Ministerio de Economía Fomento Y Reconstrucción de Fecha 22/05/06 que contiene condiciones generales para la fijación de la Tarifa de Aseo.

Díctase la siguiente Ordenanza Local sobre el cobro del Servicio de Aseo Domiciliario.

**ORDENANZA N° 006****TITULO I**

**Artículo 1** : La presente Ordenanza establece las normas sobre determinación del costo real del servicio de aseo Domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazos; además, regular las condiciones necesarias para su cobro y para determinar las exenciones en cuanto a su pago, ya sea parcial o total.

**Artículo 2** : La fijación de tarifas, montos, y el procedimiento de cobro del derecho por el Servicio Domiciliario de extracción de basura, se rigen por las normas contenidas en las disposiciones del Decreto Ley 3.063 de 1979 y sus modificaciones, y por la presente Ordenanza.

**Artículo 3** : Para los efectos de la presente Ordenanza, toda referencia a la ley o a números de artículos corresponden al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y a la expresión "servicio" se entenderá el servicio de Aseo de Domiciliario.

**Artículo 4** : La determinación del costo corresponderá a los gastos totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y otras

Direcciones que estén relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de basura.

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles;
- b) Construcción y mantención de jardines;
- c) Labores de emergencia, extracción de escombros y enseres en desuso, lavado de calles y muros.

Las unidades involucradas deberán determinar los costos en el mes de octubre de cada año, presentarse al Concejo y ser publicado en dicho mes de acuerdo lo dispone el Artículo 42 de la Ley 3.063.

**Artículo 5 :** La Dirección de Aseo y Ornato y la Dirección de Administración y Finanzas propondrán al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio de costo del servicio Domiciliario; para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo la estructura básica subtítulo, ítem y asignación, definidos en el decreto ley 854, del 29 de septiembre del 2006, o disposición legal que lo remplace.

**Artículo 6 :** Los rubros de gasto que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción de basura son los siguientes:

- a) Gastos en personal, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes provisionales o legales, incluido los que corresponden al financiamiento del seguro por accidentes del trabajador.
- b) Gastos en vehículos que comprende los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento, lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros); y los Seguros sobre los vehículos.
- c) Gastos de disposición final de la basura que comprende el relleno sanitario y otros sistemas que se utilicen.
- d) El costo por los servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- e) Gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- f) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para fondos necesarios para la renovación de equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otras especiales, se determinará de acuerdo a las normas de contabilidad gubernamental.
- g) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, el funcionamiento del sistema que permita el cobro del derecho, y el control de morosos pertinente.

- h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por las adquisiciones de informes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de aseo.

**Artículo 7 :** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos del impuesto territorial), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro.

**Artículo 8 :** Se considerarán como Servicios Especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios, además de aquellos que no se refieran a la recolección de residuos domiciliarios en los términos del artículo 6º de la Ley de rentas Municipales.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada o fracción de esta, la que será determinada por la Municipalidad en la oportunidad en que se determine la tarifa general.

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

**Artículo 9 :** El cobro de derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del artículo 7º del D.L. 3.063.

**Artículo 10 :** Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23 y 32 del Decreto ley, que pagan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de una de ellas.

Estarán afectas a pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de Patente Municipal, señaladas en los artículo 27 del D.L.3.063, de 1979.

**Artículo 11 :** Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas, locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o, por cobro directo al usuario y trimestralmente en forma directa por la Municipalidad de Panguipulli a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos exentos del impuesto territorial.- En este último caso el Derecho de aseo Domiciliario deberá pagarse en la fecha en que corresponda pagar el impuesto territorial.

**Artículo 12 :** Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectadas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

**Artículo 13 :** El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuarán trimestralmente con la contribución territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley. y en el caso de viviendas particulares en cuatro cuotas trimestrales a través de cobro directo con boletín municipal en base a soporte papel de la plataforma informática existente.

## TITULO II

### EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES.

**Artículo 14 :** Para los efectos de aplicar el monto de las tarifas se eximen del cobro del derecho de aseo, todos los predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior 225 UTM al 1 de julio de 2006.

**Artículo 15 :** Los poseedores a cualquier título de predios cuyo avalúo sean superiores a 225 UTM, podrán solicitar la exención total de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la ficha CAS II es inferior o igual a 600 puntos.

La concurrencia de las circunstancias que habilitan las mencionadas exenciones será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El plazo para presentar la solicitud vencerá el 10 de abril de cada año, para cuyo efecto las boletas de cobro deberán ser despachadas por la Dirección de Administración y Finanzas hasta el 15 de marzo del año respectivo.

Para el caso de ser acogida la solicitud, el beneficio regirá a contar del mismo año y para que este beneficio sea renovado requerirá certificación señalada en el inciso segundo.

**Artículo 16 :** Se procederá a eximir o rebajar el monto del derecho de aseo a los propietarios que sean dueños de un solo predio, a nivel nacional con destino habitacional, cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 UTM E INFERIOR A 465 UTM, Y QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1.- Propietarios usuarios, en atención a sus condiciones socioeconómicas establecidas de acuerdo a las siguientes causales.

- a) Aplicación de Ficha CAS II, con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM mensuales.
- b) Mujeres jefas de hogar, con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM.
- c) Discapacitados, con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM.
- d) Adultos mayores de 60 años, con un ingreso per cápita igual o inferior a 2.2 UTM.
- e) Persona sola, propietaria residente cuyo ingreso per cápita sea igual o inferior a 4 UTM.

2.- Propietario o familiar directo que dependa económicamente de aquel y que resida en su vivienda, que se encuentre aquejado por una grave enfermedad, ocasionando dicha situación la no percepción de ingresos suficientes y/o gasto continuo en fármacos y servicios de salud que le impidan el pago del derecho de que se trata esta ordenanza. Esta situación deberá ser avalada a través de un certificado emitido por un consultorio de salud local.

3.- Jefe de hogar propietario que se encuentre en el registro de cesantía de la comuna y percibiendo subsidio de cesantía, por un período de 1 año, sin necesidad de otra acreditación.

**Artículo 17 :** Las causales establecidas en el artículo anterior para exención y rebaja del derecho de Aseo serán evaluadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

### TITULO III

**Artículo 18 :** La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección de Aseo y Ornato, podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución, además de mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente.

La Municipalidad de Panguipulli, estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del derecho de aseo domiciliario a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos que se encuentran exentos del pago de impuesto territorial. Las boletas de cobro serán despachadas con 30 días de anticipación.

**Artículo 19 :** La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que corresponda, deberán efectuar la Cobranza administrativa y judicial respectiva.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso último del Artículo 18 y cualquier otra clase de basuras que no se encuentren comprendidas en ese Artículo, que pagarán las tarifas que al efecto fijada la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en esta situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberán contar con la debida autorización Municipal.

**Artículo 20 :** La presente Ordenanza regirá a contar del 1º de enero de 2007.

Infórmese al Gobierno Regional de los Lagos X Región, publíquese en la página Web de la Municipalidad, transcribese a todas las reparticiones municipales, difúndase por lo medios que la Municipalidad estime pertinentes y archívese. Alejandro Kohler Vargas, Alcalde - Juan Ángel Eugenin Eugenin, Secretario Municipal.

**JUAN EUGENIN EUGENIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALEJANDRO KOHLER VARGAS**  
**A L C A L D E**